

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00077 00

Examinada la notificación personal remitida a la parte ejecutada (Cfr. Archivo 02 – Exp Digital), observa el Despacho que la misma presenta un yerro que impide su valoración. Nótese que se está indicando en la notificación remitida que el proveído a notificar es del *11 de marzo de 2020*, cuando en realidad es del **10 de marzo de 2020** (Cfr. Fl. 21 Archivo 01). De allí que resulte necesario que la parte ejecutante practique una nueva notificación sobre la parte demandada corrigiendo este aspecto. Se le resalta que a la hora de aportar la citación a remitir deberá adjuntar, a su vez, la guía cotejada en donde conste el resultado positivo de la notificación (Cfr. Art. 291 C.G.P.).

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días una vez notificada la presente decisión, cumpla con notificar a la parte demandada sobre el presente procedimiento; so pena de culminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f94098ea4670425575b5b0a07148c08a7c1be135c3a65018c546a31a67bbacf

Documento generado en 09/11/2020 12:30:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**